



229

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA  
**MATERIA:** INSPECCION INDUSTRIAL (RESIDUOS PELIGROSOS)  
**INSPECCIONADO:** SIDEL DE MÉXICO S.A DE C.V.

**OF:** PFFA/21.5/2C.27.1/1176-18 001937  
**EXP. ADMVO. NÚM:** PFFA/21.2/2C.27.1/00013-16.

**ASUNTO:** SE ADMITE RESOLUCIÓN RR/00017/JAL/2017, SE ADMITEN CONSTANCIAS DE NOTIFICACIÓN, SE EMITE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

Fecha de Clasificación: 02/02/2016  
Unidad Administrativa: Delegación de la PROFFPA en el Estado de Jalisco  
Reservada: Todo el Expediente  
Periodo de Reserva: 03 años  
Fundamento Legal: Artículo 113 fracciones VI, VIII y XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública  
Ampliación del periodo de reserva: \_\_\_\_\_  
Confidencial: \_\_\_\_\_  
Fundamento Legal: \_\_\_\_\_  
Rúbrica del Titular de la Unidad: Delegado  
Fecha de desclasificación: \_\_\_\_\_  
Rúbrica y cargo del Servidor Público: Subdelegado Jurídico

En el municipio de Guadalajara, estado de Jalisco, a los **11 once días del mes de abril del año 2018 dos mil dieciocho**.

Visto el Recurso de Revisión número RR/00017/JAL/2017, de fecha 12 doce de febrero del año 2018 dos mil dieciocho, mediante el cual, se notifica la Resolución del Recurso antes citado, interpuesto en contra del Acuerdo Resolutivo número PFFA/21.5/2C.27.1/4107-16 007446, es por lo que se emite el presente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.-** Téngase por admitido el oficio número **PFFA/5.2/8C.17.3/02622**, de fecha **27 veintisiete de marzo de 2018 dos mil dieciocho**, recibido por esta Delegación el día **28 veintiocho de marzo de 2018 dos mil dieciocho** según sello fechador de esta oficialía de partes, mediante el cual se anexa la Resolución del **Recurso de Revisión número RR/00017/JAL/2017** dictada en el Expediente Administrativo número **PFFA/5.2/2C.11.1.1/00012-17** el día **12 doce de febrero de 2018 dos mil dieciocho** emitida por el **LIC. GABRIEL CALVILLO DÍAZ, Subprocurador Jurídico de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente**, interpuesto por los **CC. JUSTO GARCIA APPENDINI y PAUL GERARD HERNANDEZ** en su carácter de Apoderados Legales de la persona moral denominada **"SIDEL DE MÉXICO, S.A DE C.V."** en contra de la Resolución número **PFFA/21.5/2C.27.1/4107-16 007446** de fecha **26 veintiséis de septiembre de 2016 dos mil dieciséis**. Intégrese a autos del presente expediente a efecto de que quede constancia y surta sus consecuencias legales correspondientes:

**SEGUNDO.-** Ténganse por admitidas la constancias identificadas como **Acta de Notificación Previo Citatorio y Citatorio** de fechas **10 diez y 11 once de abril de 2018 dos mil dieciocho**, mediante las cuales se hace constar que se notificó legalmente a la persona moral denominada **"SIDEL DE MÉXICO, S.A DE C.V."** el contenido de la Resolución del **Recurso de Revisión número RR/00017/JAL/2017**. Intégrese a autos del presente expediente a efecto de que quede constancia y surta sus consecuencias legales correspondientes.



-----**RESULTANDO**-----

**PRIMERO.-** Que mediante la **Orden de Inspección** número **PFPA/21.2/2C.27.1/019- (16). 000695**, de fecha **02 dos de febrero del año 2016 dos mil dieciséis**, emitida por ésta Autoridad Federal, se comisionó a los inspectores federales adscritos a ésta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Jalisco, los CC. Chantal Alejandra Aviña Martínez y Rosalinda Escobedo Vázquez, para realizar actos de inspección y vigilancia, con el objeto de verificar el cumplimiento a la Legislación Ambiental vigente en materia de Prevención y Gestión Integral de los Residuos Peligrosos, relacionado con la generación de Residuos Peligrosos, dirigidos al **Propietario, Representante Legal, Encargado u Ocupante del establecimiento SIDEL DE MÉXICO S.A. DE C.V.**, ubicado en **Inglaterra numero 4920 Guadalajara Technology Park km 13 carretera Guadalajara-Nogales Zapopan Jalisco.**-----

**SEGUNDO.-** Que en cumplimiento a la **Orden de Inspección** referida en el punto inmediato anterior, se levantó el **Acta de Inspección** número **PFPA/21.2/2C.27.1/019(16)**, levantada el día **09 nueve del mes de febrero del año 2016 dos mil dieciséis**, en la que se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que después de la calificación de dicha Acta, se consideraron podrían ser constitutivos de violaciones a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y a su Reglamento, instaurándose en consecuencia el procedimiento administrativo que nos ocupa, mediante el **Acuerdo de emplazamiento** número **PFPA/21.5/2C.27.1/946-16-001845**, de fecha **02 dos del mes de marzo del año 2016 dos mil dieciséis**, en contra de la empresa "**SIDEL DE MÉXICO S.A. DE C.V.**".-----

**TERCERO.-** Que de conformidad a las disposiciones de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y en lo aplicable supletoriamente, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo y del Código Federal de Procedimientos Civiles, se substanció el procedimiento administrativo que ahora se resuelve, otorgándose a la empresa "**SIDEL DE MÉXICO S.A. DE C.V.**", por conducto de su apoderado o representante legal los derechos que la legislación le concede para que por medio de sí o por medio de una debida representación, formulara argumentos de defensa, presentara medios de prueba y alegara lo que a su derecho convenga, con relación a los hechos y omisiones asentados en el Acta de Inspección de que se trata, turnándose posteriormente el expediente respectivo para la emisión de la presente Resolución Administrativa, y -----

-----**CONSIDERANDO**-----

---

**SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM:** PFPA/21.2/2C.27.1/00013-16.  
MULTA: de \$52,954.00 (Cincuenta y dos mil novecientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 en Moneda Nacional)  
MEDIDAS ADICIONALES A CUMPLIR EN UN PLAZO DE 20 DÍAS HÁBILES:  
1.- Presentar su Registro como Generador de residuos peligrosos.



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

250  
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN JALISCO

Subdelegación Jurídica

I.- Que el artículo 1° de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, establece que la misma es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se refieren a la protección al ambiente en materia de prevención y gestión integral de residuos, en el territorio nacional; asimismo, que sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto garantizar el derecho de toda persona al medio ambiente sano y propiciar el desarrollo sustentable a través de la prevención de la generación, la valorización y la gestión integral de los residuos peligrosos, prevenir la contaminación de sitios con estos residuos y llevar a cabo su remediación, así como establecer las bases para, entre otras cosas, determinar los criterios que deberán de ser considerados en la generación y gestión integral de los residuos, para prevenir y controlar la contaminación del medio ambiente y la protección de la salud humana, regular la generación y manejo integral de residuos peligrosos, y definir las responsabilidades de los prestadores de servicios en el manejo integral de los residuos. Así también, que el artículo 1° de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente prevé que las disposiciones de la misma son reglamentarias de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se refieren a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como a la protección al ambiente, en el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción, asimismo, que son de orden público e interés social, que rigen en todo el Territorio Nacional y que tienen por objeto establecer las bases para la Protección, Preservación, Restauración y Mejoramiento del Ambiente y la biodiversidad, para garantizar el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar, y para la prevención y el control de la contaminación del aire, agua y suelo.-----

II.- Que con fundamento en lo establecido por los artículos 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y conforme las facultades que confieren los artículos 1°, 2° fracción I, 17, 26 y 32 Bis Fracción V, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1°, 2° fracción XXXI, Inciso a), último párrafo, 3°, 4°, 18, 19 todas sus fracciones; 41, 42, 43 todas sus fracciones y último párrafo, 45 fracciones I, II, V Incisos a), b) y c), VIII, IX, X, XI, XII, XVI, XXIII, XXXI, XXXVII, XLVI, XLVIII y XLIX y último párrafo, 46 fracción XIX, penúltimo párrafo, 47 segundo, tercero cuarto y último párrafos, 68 primero, segundo, tercero, cuarto y quinto párrafos, fracciones IV, V, VI, VIII, IX, X, XI, XII, XVII, XIX, XXI, XXII, XXIII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXVII, XL, XLI, XLII, XLIV y XLIX y último párrafo y Primero y Segundo Transitorios del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012, el artículo Único, Fracción I, Inciso g) del Acuerdo por el que se describen orgánicamente las Unidades Administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 2011, los artículos Primero, incisos a), b), c), d) y e), Punto 13 y Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013; corresponde a los Delegados y Delegadas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, imponer las sanciones y medidas de seguridad, así como emitir las Resoluciones

SANCCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PFA/21.2/2C.27.1/00013-16.  
MULTA: de \$52,954.00 (Cincuenta y dos mil novecientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 en Moneda Nacional)  
MEDIDAS ADICIONALES A CUMPLIR EN UN PLAZO DE 20 DÍAS HÁBILES:  
1.- Presentar su Registro como Generador de residuos peligrosos.



correspondientes a los procedimientos administrativos, según proceda, por violaciones a lo dispuesto en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su Reglamento, y demás Normatividad relativa y aplicable; por tal motivo esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Jalisco, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo.-----

**III.-** Que como consta en el **Acta de Inspección** que nos ocupa, quedaron circunstanciados diversos hechos y omisiones irregulares constitutivos de forma presuntiva de las siguientes violaciones a la normatividad ambiental federal vigente, en materia de Prevención y Gestión Integral de los Residuos Peligrosos, relacionada con la generación de Residuos Peligrosos:-----

1. Presunta violación a los artículos 16, 31 y 55 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, con fundamento en los artículos 42 y 43 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, lo anterior, **toda vez que en el registro de generador de residuos peligrosos No se mencionan los siguiente residuos observados durante la visita de inspección: polvos de rebaba de aluminio, aluminio, recipientes vacíos impregnados de residuos y grasa vegetal.**-----
2. Presunta violación a lo establecido en los artículos 40, 41, 42 y 45 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como del artículo 46 fracciones I, III y IV; y el artículo 83 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, lo anterior, **toda vez que NO marca o etiqueta los envases que contienen residuos peligrosos con rótulos que señalen nombre del generador, características de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén (grandes y pequeños generadores).**---

**IV.-** Derivado de la visita de inspección en comento, con fecha **09 nueve de febrero del año 2016 dos mil dieciséis**, se dictó el ya referido **Acuerdo de emplazamiento** número **PFFA/21.5/2C.27.1/946-16-001845**, por medio del cual se tuvo por instaurado procedimiento administrativo en contra de la empresa **SIDEL DE MÉXICO S.A. DE C.V.** por las violaciones que se desprende del Acta de Inspección de que se trata, la cuales se describieron con anterioridad; en el mismo Acuerdo se le dictó a la empresa señalada las siguientes **Medidas Correctivas**, conforme a lo establecido en el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, y de conformidad con el artículo 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, las cuales debía de ejecutar dentro de un plazo de **05 cinco días hábiles** posteriores a la notificación de dicho Acuerdo, a fin de corregir las irregularidades señaladas en el párrafo anterior, misma, que deviene del análisis y estudio del Acta de Inspección multicitada:-----

1. Deberá presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Jalisco, **su actualización del registro como generador de residuos peligrosos.** Lo

---

**SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM:** PFFA/21.2/2C.27.1/00013-16.  
MULTA: de \$52,954.00 (Cincuenta y dos mil novecientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 en Moneda Nacional)  
MEDIDAS ADICIONALES A CUMPLIR EN UN PLAZO DE 20 DÍAS HÁBILES:  
1.- Presentar su Registro como Generador de residuos peligrosos.



231

anterior con fundamento en los artículos 42 y 43 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.-----

2. Deberá presentar ante esta Delegación en Jalisco de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, **marcar o etiquetar los envases que contienen residuos peligrosos con etiquetas que señalen nombre generador, nombre del residuo peligroso, características de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén.** lo anterior con fundamento de lo dispuesto por los artículos 40, 41, 42 y 45 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así, como los artículos 46 fracciones I y III y artículo 82 fracción I inciso h) del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.-----

V.- Dentro del **Acuerdo de Emplazamiento** multicitado, se otorgó a la empresa "**SIDEL DE MÉXICO S.A. DE C.V.**" por conducto de su representante legal, el plazo de **15 quince días hábiles** posteriores a la fecha en que surtiera efectos la Notificación del mismo, para que presentará los argumentos de defensa y medios de prueba que a su derecho considerara convenientes, **Acuerdo de Emplazamiento** que fue legalmente notificado el día **14 catorce de abril del año 2016 dos mil dieciséis**, según la constancia que obra dentro de los autos del expediente que ahora se resuelve, por lo que el plazo en comento transcurrió del día 15 quince de abril al 06 seis de mayo del año 2016 dos mil dieciséis, periodo dentro del cual **la empresa en mención presento la siguiente documentación.**-----

Con fecha **20 veinte de abril del año 2016 dos mil dieciséis**, según sello de recibido por parte de la Oficialía de Partes de esta Delegación, [REDACTED] (1) Eliminado 08 ocho palabras

(1) Eliminado 03 tres palabras

se ostentaron como representantes legales de la empresa en comento presentaron escrito mediante el cual hace entrega de la siguiente documentación:

- 10 fotografías impresas a color que ilustran los envases de residuos peligrosos etiquetados. -
- Copia simple del acuse de recibo del escrito presentado ante la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con asunto Actualización del Registro como Generador de Residuos Peligrosos, con sello fechador de 20 veinte de abril de 2016 dos mil dieciséis.-----
- Copia simple de la escritura pública numero 83187 ochenta y tres mil ciento ochenta y siete, tomo 433 cuatrocientos treinta y tres, libro V cinco, pasada ante la fe del Lic. Vidal González Duran Valencia, Notario Público Número 58 de la ciudad de Guadalajara, Jalisco.-----

Por todo lo antes descrito, con fecha **09 nueve de mayo del año 2016 dos mil dieciséis**, esta Autoridad emitió **Acuerdo donde se admiten constancias, se computa termino probatorio y se solicita dictamen técnico para resolución** de número **PFFPA/21.5/2C.27.1/1480-16-003026**, el cual fue debidamente notificado vía correo certificado con acuse de recibido por su el día **29 veintinueve de junio del año 2016 dos mil dieciséis**, según las constancias de notificación que obran dentro del Expediente Administrativo en el que se actúa, mediante el cual, se computo el

**SANCIÓNES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/21.5/2C.27.1/00013-16.**

MULTA: de \$52,954.00 (Cincuenta y dos mil novecientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 en Moneda Nacional)

MEDIDAS ADICIONALES A CUMPLIR EN UN PLAZO DE 20 DÍAS HÁBILES:

1.- Presentar su Registro como Generador de residuos peligrosos.



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO  
Subdelegación Jurídica

AV. PLAN DE SAN LUIS NO. 1880, COL. CHAPULTEPEC, GUADALAJARA, JALISCO, C.P. 44620 TEL. (33) 3824-6508

**Periodo Probatorio** ya mencionado en párrafos anteriores, se tuvieron como recibidos el escrito con sus anexos presentado por el particular el día **24 veinticuatro de abril del año 2016 dos mil dieciséis**, y se ordenó girar memorándum a la **Subdelegación de Inspección Industrial** con la finalidad de que emitiera **Dictamen Técnico para Resolución** relacionado con el procedimiento administrativo que nos ocupa, el cual fue emitido por dicha Subdelegación el día **06 seis de junio del año 2016 dos mil dieciséis**, previa **visita de inspección para verificación del cumplimiento de las medidas correctivas números 01 uno y 02 dos** impuestas dentro del Acuerdo de Emplazamiento respectivo, la cual se realizó el día **25 veinticinco de mayo del año 2016 dos mil dieciséis**, levantándose el **Acta de Inspección** número **PFPA/21.2/2C. 27.1/126-(16)**, en atención a la **Orden de Inspección (verificación)** número **PFPA/21.2/ 2C.27.1/126- (16).003108**, de fecha **23 veintitrés de mayo del 2016 dos mil dieciséis y 25 veinticinco de mayo de 2016 dos mil dieciséis respectivamente**.

**VI.-** Posteriormente, con fecha **26 veintiséis de agosto del año 2016 dos mil dieciséis**, esta Autoridad emitió **Acuerdo donde se admite escrito de fecha 05 cinco de julio de 2016 dos mil dieciséis, se admite acta de visita de verificación y se abre periodo de alegatos** número **PFPA/21.5/2C.27.1/2465-16- 006712**, el cual fue legalmente notificado el **06 seis de septiembre del año 2016 dos mil dieciséis**, según la constancia de notificación personal previo citatorio que obran dentro del Expediente Administrativo en el que se actúa, mediante el cual se admitió el memorándum número **PFPA/21.2/2C.27.1/135-16**, elaborado por la Subdelegación de Inspección Industrial, por el cual hizo entrega de la orden de la visita de verificación de fecha 23 veintitrés de mayo de 2016 dos mil dieciséis y del acta de inspección, del día 25 veinticinco de mayo de 2016 dos mil dieciséis y del Dictamen Técnico para Resolución ya mencionado anteriormente, así también, se hizo del conocimiento a la empresa **SIDEL DE MÉXICO S.A. DE C.V. a través de su propietario o representante legal** que el **plazo** con el que contaba para presentar **alegatos** a su favor, informándole que dicho plazo transcurriría dentro de los **tres días hábiles** posteriores a la notificación del Acuerdo de que se trata, conforme a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y en relación con el artículo 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, transcurriendo dicho plazo del día **07 siete de septiembre al 09 nueve de septiembre, ambos del año 2016 dos mil dieciséis**, sin que el particular hiciera uso de este derecho, por lo que, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al presente procedimiento administrativo, se le tiene en este acto por perdido su derecho para esos efectos.

Del análisis y valoración de la totalidad de autos que conforman el expediente administrativo que nos ocupa, **no se encontraron elementos con los cuales se desvirtúen los siguientes hechos irregulares** que se imputan a la empresa denominada **SIDEL DE MÉXICO S.A. DE C.V.**, lo anterior, conforme a las siguientes consideraciones:

**SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM:** PFPA/21.2/2C.27.1/00013-16.

**MULTA:** de \$52,954.00 (Cincuenta y dos mil novecientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 en Moneda Nacional)

**MEDIDAS ADICIONALES A CUMPLIR EN UN PLAZO DE 20 DÍAS HÁBILES:**

1.- Presentar su Registro como Generador de residuos peligrosos.



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

232  
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO  
Subdelegación Jurídica

19712/2016/PPPA/21.2/2C.27.1/00013-16.

- Referente a la irregularidad marcada con el numero **1 uno**; la cual menciona "Deberá presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Jalisco, su actualización del registro como generador de residuos peligrosos" derivado de la visita de verificación realizada a la empresa **SIDEL DE MÉXICO S.A. DE C.V.** se desprende que el visitado exhibió el documento ingresado a la SEMARNAT con fecha 20 veinte de abril de 2016 dos mil dieciséis; es decir posterior a la visita de inspección que diera origen al procedimiento que en este acto se resuelve; mediante el cual solicita la actualización del registro como generador de residuos peligrosos, a lo cual proporciona copia simple del documento para integrarlo al presente procedimiento. En dicho documento se refiere como residuos peligrosos generados por la empresa los siguientes: aceite gastado dieléctrico, aceite gastado lubricante, aceite soluble, textiles impregnados de aceites o solventes, grasa vegetal. Solventes, lodos provenientes de procesos de pintura, pilas alcalinas, lámpara de tubo, solidos impregnados, residuos biológicos infecciosos, rebaba de aluminio impregnada de soluble. Con lo anterior se determina **TECNICAMENTE** que se ha dado cumplimiento a la medida correctiva indicada.-----
- Referente a la irregularidad marcada con el numero **2 dos**; la cual menciona lo siguiente "deberá presentar ante esta Delegación en Jalisco de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, marcar o etiquetar los envases que contiene residuos peligrosos con etiquetas que señalen nombre del generador, nombre del residuo peligroso, características de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén" durante la visita de verificación número PFFPA/21.2/2C.27.1/126-(16) se observó que los contenedores de residuos peligrosos y los envases vacíos que se observan almacenados en el almacén temporal de residuos peligrosos cuentan con una etiqueta que contiene el nombre del generador, la característica de peligrosidad referida con el rombo de riesgo, la fecha de ingreso al almacén y nombre del residuo. Con lo anterior se determina **TECNICAMENTE** que se ha dado cumplimiento a la medida correctiva indicada.-----

En relación con lo anterior, es importante recalcar que la **confesión ficta (tacita y expresa)**, puede producir **valor probatorio pleno**, cuando no existan pruebas que las desvirtúen, siendo el caso particular los hechos materia del presente; lo anterior, de conformidad con lo señalado por los artículos 95 y 201 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al presente procedimiento, que a la letra dicen:

**Artículo 95.-** La confesión puede ser expresa o tácita: expresa, la que se hace clara y distintamente, ya al formular o contestar la demanda, ya absolviendo posiciones, o en cualquier otro acto del proceso; tácita, la que se presume en los casos señalados por la ley.

**Artículo 201.-** La confesión ficta produce el efecto de una presunción, cuando no haya pruebas que la contradigan.

**SANCCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL FXP. ADMVO. NÚM:** PFFPA/21.2/2C.27.1/00013-16.

MULTA: de \$52,954.00 (Cincuenta y dos mil novecientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 en Moneda Nacional)

MEDIDAS ADICIONALES A CUMPLIR EN UN PLAZO DE 20 DÍAS HÁBILES:

1.- Presentar su Registro como Generador de residuos peligrosos.



Argumento que se ve robustecido con el siguiente criterio jurisprudencial, el cual se cita a la letra:

Época: Novena Época  
Registro: 167 289  
Instancia: TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO  
Tipo Tesis: Jurisprudencia  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Localización: XXIX, Mayo de 2009  
Materia(s): Civil  
Tesis: I.3o.C. J/60  
Pág. 949

**CONFESIÓN FICTA. PUEDE POR SÍ SOLA PRODUCIR VALOR PROBATORIO PLENO, SI NO SE DESTRUYE SU EFICACIA CON PRUEBA EN CONTRARIO.**

La correcta valoración de la prueba de confesión ficta debe entenderse en el sentido de que establece una presunción favorable al articulante y contraria a los intereses de la absolvente, que debe de ser destruida con prueba en contrario y en tanto no se advierta algún elemento de convicción que desestime la confesión ficta, ésta puede adquirir la eficacia suficiente para demostrar los hechos que se pretendieron probar en el juicio respectivo, sin que sea obstáculo a lo anterior la circunstancia de que al contestar la demanda la parte demandada hubiera negado los hechos en que se apoyó esa pretensión, toda vez que el silencio del absolvente quien se niega de alguna manera por su incomparecencia a ser interrogado y a prestar espontáneamente su declaración en relación con los hechos sobre los que se le cuestionan, es demostrativo de la intención de eludir la contestación de hechos fundamentales controvertidos en el juicio respectivo.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 2393/93. Everardo Vidaurri Lozano. 6 de mayo de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Manuel Ernesto Saloma Vera. Secretario: Guillermo Campos Osorio.

Amparo directo 64/2007. Ana María Morales Vega. 8 de marzo de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Benito Alva Zenteno. Secretario: V. Óscar Martínez Mendoza.

Amparo directo 509/2007. María del Rosario González Villaseñor. 11 de octubre de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Francisco Mota Cienfuegos. Secretaria: Socorro Álvarez Nava.



Amparo directo 623/2008. Telma Retarder de México, S.A. de C.V. 28 de noviembre de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Francisco Mota Cienfuegos. Secretaria: Socorro Álvarez Nava.

Amparo directo 115/2009. 26 de marzo de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Francisco Mota Cienfuegos. Secretaria: Socorro Álvarez Nava.

Nota: Por ejecutoria de fecha 6 de abril de 2005, la Primera Sala declaró inexistente la contradicción de tesis 81/2004-PS en que participó el presente criterio.

Por lo antes expuesto, y considerando que dentro del **periodo probatorio** el particular no compareció a presentar pruebas o argumentos de defensa, así también, no se presentaron con posterioridad a dicho periodo pruebas supervenientes, se determina que **ha quedado establecida la certidumbre de las irregularidades marcadas con los números 1 uno y 2 dos** que fueron hechas del conocimiento de la empresa denominada **SIDEL DE MÉXICO S.A. DE C.V. por medio de su representante o apoderado legal** mediante el multireferido **Acuerdo de Emplazamiento** número **PFPA/21.5/2C.27.1/946-16-001845**, las cuales en un principio le fueron atribuidas de manera presuntiva, por el Derecho de Audiencia que le asiste.-----

Es importante recalcar que corresponde a los inspeccionados desvirtuar lo asentado en las **actas de inspección**, las cuales **por ser documentos públicos revisten valor probatorio pleno**, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 primer párrafo del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al presente procedimiento, que a la letra dicen:

**Artículo 129.-** Son documentos públicos aquellos cuya formación está encomendada por la ley, dentro de los límites de su competencia, a un funcionario público revestido de la fe pública, y los expedidos por funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones. La calidad de públicos se demuestra por la existencia regular, sobre los documentos, de los sellos, firmas u otros signos exteriores que, en su caso, prevengan las leyes...

**Artículo 202.-** Los documentos públicos hacen prueba plena de los hechos legalmente afirmados por la autoridad de que aquéllos procedan; pero, si en ellos se contienen declaraciones de verdad o manifestaciones de hechos de particulares, los documentos sólo prueban plenamente que, ante la autoridad que los expidió, se hicieron tales declaraciones o manifestaciones; pero no prueban la verdad de lo declarado o manifestado...

Así como los criterios jurisprudenciales invocados y que a continuación se citan, los cuales resultan aplicables de manera análoga:

**ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.**

---

**SANCCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM:** PFPA/21.2/2C.27.1/00013-16.  
MULTA: de \$52,954.00 (Cincuenta y dos mil novecientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 en Moneda Nacional)  
MEDIDAS ADICIONALES A CUMPLIR EN UN PLAZO DE 20 DÍAS HÁBILES:  
1.- Presentar su Registro como Generador de residuos peligrosos.



De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoria levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas. (SS.193)

Juicio Atrayente No. 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente.- Jorge A. García Cáceres. Secretario: Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.

RTFF. Tercera Época, Año V, No. 57, Septiembre de 1992, p.27.

#### **ACTAS DE VISITA. SU CARÁCTER.**

Conforme a los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia fiscal, 46 fracción I, 54 vigente hasta el 31 de diciembre de 1989, y 234 fracción I del Código Fiscal de la Federación, las actas de visitas domiciliarias levantadas por personal comisionado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, son documentos públicos que hacen prueba plena de los hechos en ellas contenidos; por tanto, cuando se pretenda desvirtuar éstos, la carga de la prueba recae en el contribuyente para que sea éste mediante argumentos elementos probatorios eficaces y fundados demuestre que los hechos asentados en ellas son incorrectos, restándoles así la eficacia probatoria que como documentos públicos poseen. (SS-103)

Juicio de Competencia Atrayente No. 56/89.- Resuelto en sesión de 18 de septiembre de 1991, por unanimidad de 9 votos.- Magistrado Ponente: Jorge Alberto García Cáceres.- Secretario: Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.

RTFF. Tercera Época, Año IV, No. 47, Noviembre 1991, p. 7.

En virtud de lo anterior, se hace constar que **se configuran las infracciones a la Normatividad Ambiental en materia de Prevención y Gestión Integral de los Residuos Peligrosos**, por parte de la empresa denominada **SIDEL DE MÉXICO S.A. DE C.V.**, relacionadas con la generación de Residuos Peligrosos, las cuales son sancionables por esta Representación Federal:

1. Violación a los artículos 16, 31 y 55 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, con fundamento en los artículos 42 y 43 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, lo anterior, **toda vez que en el registro de generador de residuos peligrosos No se mencionan los siguiente residuos**

---

**SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM:** PRPA/21.2/2C.27.1/00013-16.

MULTA: de \$52,954.00 (Cincuenta y dos mil novecientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 en Moneda Nacional)

MEDIDAS ADICIONALES A CUMPLIR EN UN PLAZO DE 20 DÍAS HÁBILES:

1.- Presentar su Registro como Generador de residuos peligrosos.



**observados durante la visita de inspección: polvos de rebaba de aluminio, aluminio, recipientes vacíos impregnados de residuos y grasa vegetal.** -----

2. Violación a lo establecido en los artículos 40, 41, 42 y 45 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como del artículo 46 fracciones I, III y IV; y el artículo 83 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, lo anterior, **toda vez que NO marca o etiqueta los envases que contienen residuos peligrosos con rótulos que señalen nombre del generador, características de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén (grandes y pequeños generadores).**-----

Con fundamento en el artículo 173 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; que nos dice que para la imposición de las sanciones marcadas en esta ley se tomarán en cuenta; la gravedad de la infracción, las condiciones económicas del infractor, la reincidencia, el carácter intencional y el beneficio obtenido; se estará a lo siguiente:

a) Por lo que refiere a la **gravedad de las infracciones**, descritas en el punto inmediato anterior, cuya certidumbre ha quedado establecida, se determina lo siguiente:

- En relación a la marcada con el **número 1 uno**, se considera **GRAVE**, toda vez que, el no contar con el registro como empresa generadora de residuos peligrosos, y por ende, no estar determinada la categoría a la que pertenece la empresa (micro, pequeño o gran generador), involucra un manejo inadecuado de los residuos peligrosos generados, a razón, de que uno de los objetivos del registro y de establecer la categoría de generación, es diferenciar las responsabilidades que adquieren al generar determinada cantidad de residuos, estableciendo la Normatividad Ambiental Vigente obligaciones administrativas y técnicas específicas con el fin de promover el manejo adecuado de los residuos peligrosos generados, y al no estar categorizado, existe el riesgo latente de no realizar las acciones adecuadas en el manejo de los mismos, por desconocimiento de las obligaciones a las que se encuentra sujeto; así también, es importante mencionar que el registro en el padrón de empresas generadoras de residuos peligrosos de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es el primer paso para poder tener un adecuado control, desde su generación hasta la disposición final de los residuos peligrosos, pudiéndose identificar así las acciones de minimización, reúso, reciclaje, tratamiento y asegurar el manejo adecuado de los mismos, evitando así afectar a la salud humana y al ambiente. -----
- En relación a la marcada con el **número 2 dos**, se considera **GRAVE**, toda vez que, la identificación de los envases además de ser un control interno y no obstante que los residuos almacenados no presentan características de incompatibilidad, el no almacenar adecuadamente los residuos peligrosos que se generan, involucra un riesgo alto de un manejo inadecuado de dichos residuos peligrosos, y por ende existe un mayor riesgo de producirse una

**SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM:** PFFA/21.2/2C.27.1/00013-16.

**MULTA:** de \$52,954.00 (Cincuenta y dos mil novecientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 en Moneda Nacional)

**MEDIDAS ADICIONALES A CUMPLIR EN UN PLAZO DE 20 DÍAS HÁBILES:**

1.- Presentar su Registro como Generador de residuos peligrosos.

emergencia o contingencia, a raíz del mal funcionamiento en el manejo de residuos y de la atención a las contingencias que se puedan suscitar, provocándose daños a la salud humana y al medio ambiente por las emisiones contaminantes; asimismo, no contar con señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, conlleva a la equivocación en lo que se encuentra en el área, y por ende no puede tomar las medidas necesarias acordes a lo que se encuentra en el lugar, lo que puede producir afectación a la salud humana, al igual que al medio ambiente, al desconocer la peligrosidad de los mismos, pudiendo terminar descargados en el medio ambiente sin las prevenciones adecuadas.-----

b) Por lo que refiere a su **condición económica** al respecto el particular, encargado o representante legal de la empresa **SIDEL DE MÉXICO S.A. DE C.V** no refirió o señaló en escritos o documentos presentados ante esta dependencia la condición económica de su empresa; mas sin embargo del acta de inspección número **PFFA:21.2/2C.27.1/019(16)** de fecha **09 nueve de febrero de 2016 dos mil dieciséis** se desprende que; su actividad es taller (Reparación y Mantenimiento De Maquina Embotelladora y Envasadora), que inició sus operaciones desde el mes de septiembre del 2006, que cuenta con 135 ciento treinta y cinco empleados en total; que el inmueble donde desarrolla sus actividades si es de su propiedad, el cual tiene una superficie de 13,094 trece mil noventa y cuatro metros cuadrados. Que cuenta con la siguiente maquinaria:

- 02 dos montacargas eléctricos
- 01 una lavadora de pisos
- 01 un torno
- 01 una fresadora
- 02 dos máquinas CNC
- 01 un torno
- 01 una sierra cinta
- 01 un láser para marcas
- 01 una máquina de pruebas
- 01 un enfriador
- 01 una sopladora de botella marca MATRIX.

Dichas circunstancias nos hacen determinar que la empresa **SIDEL DE MÉXICO S.A. DE C.V** es una empresa solvente, es decir que tiene capacidad para atender sus obligaciones derivadas de sus actividades que desarrolla; así mismo cuenta con el respaldo para atender sus necesidades lo que significa que puede hacer frente a sus omisiones en la comisión de las irregularidades en las que incurrió mismas que en el presente acuerdo resolutivo se trata.-----

c) En cuanto a la **Reincidencia**, cabe destacar que del análisis efectuado en los archivos que obran en poder de esta Delegación, en relación a la materia del presente Procedimiento, la empresa denominada **SIDEL DE MÉXICO S.A. DE C.V.** no cuenta con **Resolución Sancionatoria** de procedimientos administrativos anteriores donde se haya inspeccionado en un periodo de dos años

---

SANCCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PFFA/21.2/2C.27.1/00013-16.  
MULTA: de \$52,954.00 (Cincuenta y dos mil novecientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 en Moneda Nacional)  
MEDIDAS ADICIONALES A CUMPLIR EN UN PLAZO DE 20 DÍAS HÁBILES:  
1.- Presentar su Registro como Generador de residuos peligrosos.



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

atrás, por lo que en el presente procedimiento que se resuelve, **no se le considera como reincidente.** -----

d) Cabe destacar que se determina que las infracciones cometidas por la empresa denominada **SIDEL DE MÉXICO S.A. DE C.V** fueron cometidas de forma **intencional**, sin embargo aunque no se desvirtúan al momento de realizar la visita de inspección; durante el procedimiento, cumple las medidas correctivas impuestas por esta dependencia, lo que a su vez se le considera como atenuante para la imposición de las sanciones respectivas. Considerando que el establecimiento tiene ya más de 10 diez años y que realiza las mismas actividades y que genera los residuos peligrosos de que se trata siendo un lapso de tiempo considerable, para que la inspeccionada no se haya regularizado, que en ningún momento manifestó desconocer de sus obligaciones ambientales, aun así, en el supuesto que no se haya percatado de las obligaciones a las que está sujeto, no existe excusa alguna, ya que, considerando el principio de Derecho que dice "*Ignorantia juris non excusat*" o "*ignorantia legis neminem excusat*" (la ignorancia no exime del cumplimiento de la ley), el desconocimiento de la Ley no exime de su cumplimiento.)-----

e) Es oportuno mencionar que la empresa denominada **SIDEL DE MÉXICO S.A. DE C.V** conforme se desprende de actuaciones, así como por la propia naturaleza de las infracciones cometidas, **obtuvo beneficios directos** en la comisión de las mismas, esto porque se evitó realizar erogaciones necesarias para el cumplimiento a las obligaciones estipuladas en la normatividad ambiental violada, no pudiéndose identificar el monto preciso de lo no derogado por lo antes descrito. -----

**VII.-** Que de conformidad con los autos que obran en el expediente administrativo que se resuelve, principalmente por lo expuesto dentro del Dictamen Técnico para Resolución emitido por la Subdelegación de Inspección Industrial, en relación al **grado de cumplimiento de las medidas correctivas** impuestas a la empresa denominada **SIDEL DE MÉXICO S.A. DE C.V** dentro del multiferido Acuerdo de emplazamiento de que se trata, se determina lo siguiente:

- La medida correctiva marcada con el numeral **1 uno** se tiene como **CUMPLIDA** toda vez que como se desprende de las actuaciones, durante la visita de verificación realizada con fecha **25 venticinco de mayo de 2016 dos mil dieciseis** el visitado exhibió el documento ingresado a la SEMARNAT el 20 de abril de 2016 mediante el cual solicita la actualización del registro como generador de residuos peligrosos; el visitado proporciona copia simple del documento para integrarlo a la presente acta, en el documento refiere como residuos peligrosos generados por la empresa visitada los siguientes: aceite gastado dielectrico, aceite gastado lubricante, aceite soluble, textiles impregnados de aceites o solventes, grasa vegetal, solventes, lodos provenientes de procesos de pintura, pilas alcalinas, lampara de tubo, solidos impregnados, residuos biologico infecciosos, rebaba de aluminio impregnada de soluble.-----

**SANCIÓNES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM. PPA/21.2/2C.27.1/00013-16.**

**MULTA:** de \$52,954.00 (Cincuenta y dos mil novecientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 en Moneda Nacional)

**MEDIDAS ADICIONALES A CUMPLIR EN UN PLAZO DE 20 DÍAS HÁBILES:**

1.- Presentar su Registro como Generador de residuos peligrosos.



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO  
Subdelegación Jurídica

EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.2/2C.27.1/00013-16.

- La medida correctiva marcada con el numeral **2 dos** se tiene como **CUMPLIDA** ya que durante la visita de inspección se observa que los contenedores de residuos peligrosos los envases vacíos que se observan almacenados en el almacén temporal de residuos peligrosos cuentan con una etiqueta que contiene el nombre del generador, la característica de peligrosidad referida con el rombo de riesgo, la fecha de ingreso al almacén y nombre del residuo. -----

**VIII.-** Que en virtud de los razonamientos lógicos y jurídicos vertidos en los puntos considerandos I, II, III, IV, V, VI y VII que anteceden al presente, los cuales han sido valorados conforme a derecho corresponde, en los que se expresan de manera clara y precisa las circunstancias especiales y particulares del caso concreto que nos ocupa y además se efectúa la debida aplicación de las leyes y de los reglamentos expedidos con anterioridad a la comisión de las irregularidades que nos atañe, y tomando en consideración la **gravedad** de las infracciones marcadas con el **número 1 uno** y con el **numero 2 dos**, cometidas por la parte infractora, considerando las particularidades relacionadas a la importancia jurídica del cumplimiento de dichas obligaciones ambientales violadas, la **intencionalidad** del infractor en la comisión de dichas violaciones, las **condiciones económicas del infractor**, el **beneficio directamente obtenido** por las infracciones cometidas, la **no reincidencia** del mismo, así como el **cumplimiento a las Medidas Correctivas** marcadas con los **números 1 uno y 2 dos**, ordenadas por esta Autoridad, es por lo que, con fundamento en lo señalado por la fracción V del artículo 112 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, que establece que las violaciones a los preceptos de la Ley en comento, y a las disposiciones que de ella emanen, serán sancionadas administrativamente, entre otras, con **multa** por el equivalente de 20 veinte a 50,000 cincuenta mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de imponerse la sanción; se determina que por llevar a cabo la infracción establecida en la fracción XIV del artículo 106 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, por la violación a los artículos 16, 31, y 55 de la misma ley así como a lo establecido en los artículos 42 y 43 del Reglamento Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, se impone sanción pecuniaria a la empresa denominada **SIDEL DE MÉXICO S.A. DE C.V** consistente en **MULTA** por el equivalente a **500 quinientos días de salario mínimo** vigente en el Distrito Federal al momento de imponerse la sanción; así también, se determina que por llevar a cabo la infracción establecida en la fracción XV del artículo 106 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, por la violación a lo estipulado en la fracción IV del artículo 46 y la fracción I inciso h) del artículo 82, ambos del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, **se impone sanción pecuniaria** a la empresa denominada **SIDEL DE MÉXICO S.A. DE C.V** consistente en **MULTA** por el equivalente a **225 doscientos veinticinco días de salario mínimo** vigente en el Distrito Federal al momento de imponerse la sanción. -----

En mérito de lo anterior, y una vez agotadas todas sus etapas procesales, y analizadas y estudiadas, de fondo y forma, la totalidad de las constancias que en autos obran, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 101, 106, 107 y 112 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como en los artículos 6º, 168, 169, 172 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y

**SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM:** PFPA/21.2/2C.27.1/00013-16.

MULTA: de \$52,954.00 (Cincuenta y dos mil novecientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 en Moneda Nacional)

MEDIDAS ADICIONALES A CUMPLIR EN UN PLAZO DE 20 DÍAS HÁBILES:

1.- Presentar su Registro como Generador de residuos peligrosos.



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO

Subdelegación Jurídica

EXP. ADMVO. NÚM: PPA/21.2/2C.27.1/00013-16.

236

la Protección al Ambiente, y por el artículo 77 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, es de Resolverse y se: -----

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Con fundamento en lo señalado por el artículo 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y tomando en consideración lo fundado y motivado en los puntos Considerandos del I al VIII de la presente Resolución Administrativa, por lo que ve a la infracción establecida en la fracción XIV del artículo 106 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, por la violación a los artículos 16, 31, y 55 de la misma Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y a lo establecido en los artículos 42 y 43 del Reglamento Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, es por lo que se le impone a la empresa denominada **SIDEL DE MÉXICO S.A. DE C.V.**, sanción consistente en multa por la cantidad de **\$36,520.00 (treinta y seis mil quinientos veinte pesos 00/100 M.N.)** equivalentes a **500 quinientos días de salario mínimo** vigente en el Distrito Federal al momento de imponerse la sanción así como en el resto de la República Mexicana, el cual corresponde a **\$73.04 (setenta y tres pesos 04/100 M.N.)** conforme a la Resolución del H. Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos que fija los salarios mínimos generales y profesionales vigentes a partir del 1° de enero de 2016, y la Nota Aclaratoria a la Resolución del H. Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos que fija los salarios mínimos generales y profesionales vigentes a partir del 1 de enero de 2016, publicada en la Edición Matutina del 18 de diciembre de 2015, ambos publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 18 dieciocho del mes de diciembre del año 2015 dos mil quince, y de acuerdo con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 veintisiete de enero de 2016 dos mil dieciséis.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en lo señalado por el artículo 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y tomando en consideración lo fundado y motivado en los puntos Considerandos del I al VIII de la presente Resolución Administrativa, por lo que ve a la infracción establecida en la fracción XV del artículo 106 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, por la violación a lo estipulado en la fracción IV del artículo 46 y la fracción I inciso h) del artículo 82, ambos del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, es por lo que se le impone a la empresa denominada **SIDEL DE MÉXICO S.A. DE C.V.**, sanción consistente en multa por la cantidad de **\$16,434.00 (dieciséis mil cuatrocientos treinta y cuatro pesos 00/100 M.N.)**, equivalentes a **225 doscientos veinticinco días de salario mínimo** vigente en el Distrito Federal al momento de imponerse la sanción, así como en el resto de la República Mexicana, el cual corresponde a **\$73.04 (setenta y tres pesos 04/100 M.N.)**, conforme a la Resolución del H. Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos que fija los salarios mínimos generales y profesionales vigentes a partir del 1° de enero de 2016, y la Nota

SANCIÓN IMPUESTA DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PPA/21.2/2C.27.1/00013-16.

MULTA: de \$52,954.00 (Cincuenta y dos mil novecientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 en Moneda Nacional)

MEDIDAS ADICIONALES A CUMPLIR EN UN PLAZO DE 20 DÍAS HÁBILES:

1.- Presentar su Registro como Generador de residuos peligrosos.



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JAUSCO  
Subdelegación Jurídica

C.O. EDICIÓN: 2015 PPA/21.2/2C.27.1/00013-16.

Aclaratoria a la Resolución del H. Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos que fija los salarios mínimos generales y profesionales vigentes a partir del 1 de enero de 2016, publicada en la Edición Matutina del 18 de diciembre de 2015, ambos publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 18 dieciocho del mes de diciembre del año 2015 dos mil quince, y de acuerdo con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 veintisiete de enero de 2016 dos mil dieciséis.-----

**TERCERO.-** Se hace constar que, el **monto total de la Multa Pecuniaria** impuesta a la empresa denominada **SIDEL DE MÉXICO S.A. DE C.V.**, haciende a la cantidad de **\$52,954.00 (cincuenta y dos mil novecientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 M.N.)** equivalentes a **725 setecientos veinticinco** días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal al momento de imponerse la sanción, así como en el resto de la República Mexicana, el cual corresponde a **\$73.04 (setenta y tres pesos 04/100 M.N.)**, conforme a la Resolución del H. Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos que fija los salarios mínimos generales y profesionales vigentes a partir del 1º de enero de 2016, y la Nota Aclaratoria a la Resolución del H. Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos que fija los salarios mínimos generales y profesionales vigentes a partir del 1 de enero de 2016, publicada en la Edición Matutina del 18 de diciembre de 2015, ambos publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 18 dieciocho del mes de diciembre del año 2015 dos mil quince y de acuerdo con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 veintisiete de enero de 2016 dos mil dieciséis.-----

**CUARTO.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, aplicado supletoriamente, se le otorga a la empresa denominada **SIDEL DE MÉXICO S.A. DE C.V.**, el plazo de **10 diez días hábiles** contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación de la presente Resolución, para que acredite ante esta Autoridad, el haber cubierto el **monto total** de la **multa pecuniaria** que le fue impuesta, para tales efectos, deberá de seguir las siguientes indicaciones:

**Paso 1:** Ingresar a la dirección electrónica:

**Paso 2:** Seleccionar el ícono de **PAGO**.

**Paso 3:** Registrarse como usuario.

**Paso 4:** Ingresar su Usuario y su Contraseña

**Paso 5:** Seleccionar el ícono de **PROFEPA**.

**Paso 6:** Seleccionar en el campo de **DIRECCIÓN GENERAL:** PROFEPA-RECURSOS NATURALES.

**Paso 7:** Ingresar en el campo de **CLAVE DE ARTÍCULO DE LA LFD:** el número 0 (cero).

---

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PPA/21.2/2C.27.1/00013-16.

MULTA: de \$52,954.00 (Cincuenta y dos mil novecientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 en Moneda Nacional)

MEDIDAS ADICIONALES A CUMPLIR EN UN PLAZO DE 20 DÍAS HÁBILES:

1.- Presentar su Registro como Generador de residuos peligrosos.



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

239  
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN JALISCO  
Subdelegación Jurídica  
EXP. ADMVO. NÚM. PPA/21.2/2C.27.1/00013-16.

**Paso 8:** Ingresar en el campo *NOMBRE DEL TRÁMITE O SERVICIO*: Multas impuestas por la PROFEPA.

**Paso 9:** Presionar el ícono de buscar y dar enter en el ícono de *Multas impuestas por la PROFEPA*.

**Paso 10:** Seleccionar en el campo de *ENTIDAD EN LA QUE SE REALIZARA EL SERVICIO*: Jalisco (entidad en la que se le sancionó).

**Paso 11:** Llenar el campo de *SERVICIOS* y *CANTIDAD A PAGAR* con el monto de la multa.

**Paso 12:** Llenar en el campo de *DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO* con el número y la fecha de la resolución administrativa en la que se impuso la multa y la Delegación que la emitió (Jalisco).

**Paso 13:** Seleccionar la opción *Hoja de pago en ventanilla*.

**Paso 14:** Imprimir o guardar la "Hoja de ayuda".

**Paso 15:** Realizar el pago ya sea por Internet a través de los portales bancarios autorizados por el SAT o bien, en las ventanillas bancarias utilizando la "Hoja de Ayuda".

**Paso 16:** Presentar ante esta Delegación en Jalisco, un escrito libre con el original del pago realizado. Requiriéndole para que a la brevedad haga del conocimiento de ésta Autoridad la realización del pago de la totalidad de la multa impuesta, en el entendido que de no hacerlo, se remitirán copias certificadas de la presente Resolución a la Oficina Regional correspondiente del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que proceda a hacer efectiva la sanción económica impuesta, y una vez ejecutadas, se sirva comunicarlo a esta Delegación.

**QUINTO.-** Tomando en consideración lo fundado y motivado en los puntos Considerandos del I al VIII de la presente Resolución Administrativa, de conformidad a lo estipulado en el párrafo tercero del artículo 111 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, se imponen a la empresa denominada **SIDEL DE MEXICO S.A DE C.V** como **MEDIDAS ADICIONALES**, las siguientes acciones:

1. Deberá acreditar ante esta Delegación, dentro del plazo de **20 veinte días hábiles** posteriores a la notificación de la presente Resolución, que ha realizado su registro como generador de residuos peligrosos ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, lo anterior, por medio de la presentación del Oficio mediante el cual, la Secretaría en comento, le otorgue su **registro como generador de residuos peligrosos**, dentro del cual se consideren los residuos identificados como: *aceite gastado dieléctrico, aceite gastado lubricante, aceite soluble, textiles impregnados de aceites o solventes, grasa vegetal, solventes, lodos provenientes de proceso de pintura, pilas alcalinas, lámpara de tubo, sólidos impregnados, residuos biológico infecciosos, rebaba de aluminio impregnada de soluble*, y dentro del cual se describa la categoría de generación correcta a la cual pertenece, conforme al volumen anual de generación; lo anterior, con fundamento en los artículos 43, 46 y 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y en el último párrafo del artículo 43 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. -----

**SANCCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM:** PPA/21.2/2C.27.1/00013-16.

**MULTA:** de \$52,954.00 (Cincuenta y dos mil novecientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 en Moneda Nacional)

**MEDIDAS ADICIONALES A CUMPLIR EN UN PLAZO DE 20 DÍAS HÁBILES:**

- 1.- Presentar su Registro como Generador de residuos peligrosos.



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO

Subdelegación Jurídica

EXP. ADMVO. NÚM: PIPA/21.2/7C.27.1/00013-16.

De conformidad con el párrafo cuarto del artículo 111 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, se les hace saber al infractor que deberá informar a esta Delegación, por escrito, en forma detallada y dentro de los **05 cinco días hábiles** siguientes al vencimiento del plazo otorgado, sobre el cumplimiento de las **medida adicionales** que nos ocupan. -----

Así también, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, se informa al infractor, que una vez vencido el plazo otorgado para acreditar el cumplimiento de las **medidas adicionales** señaladas con anterioridad, se podrá imponer multa por cada día que transcurra sin obedecer el mandato. -----

**SEXTO.-** Se le hace saber a la empresa denominada **SIDEL DE MÉXICO S.A. DE C.V.**, que en caso de inconformidad, el **Recurso** que procede en contra de la presente Resolución es el de **REVISIÓN**, el cual deberá de ser presentado ante esta Delegación dentro los **15 quince días hábiles** posteriores a la notificación del presente proveído, lo anterior, con fundamento en el artículo 116 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. -----

**SEPTIMO.-** Con fundamento en el artículo 3º de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, hago de su conocimiento a la empresa denominada **SIDEL DE MÉXICO S.A. DE C.V** que **toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de ésta Delegación en Jalisco de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, es pública y accesible a cualquier persona**, en los términos y condiciones establecidos en dichas Leyes, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte, y de las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sin embargo, en términos del artículo 98 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la misma podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada de forma temporal por considerar que se obstruyan las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones, por contener opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los Servidores Públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva y/o se vulnere la conducción del presente procedimiento administrativo, seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado. -----

**OCTAVO.-** Se le hace saber a la empresa denominada **SIDEL DE MÉXICO S.A. DE C.V.**, que el expediente citado al rubro de la presente Resolución, se encuentra para su consulta en la Subdelegación Jurídica de ésta Delegación Federal, ubicada en Avenida Plan de San Luis número 1880, Colonia Chapultepec Country, Municipio de Guadalajara, en el estado de Jalisco, Código Postal 44620.

**NOVENO.-** Notifíquese personalmente a la empresa denominada **SIDEL DE MÉXICO S.A. DE C.V.**, por conducto de sus **Apoderados Legales los CC. JUSTO GARCIA APPENDINI y/o PAUL GERARD HERNÁNDEZ** el contenido de la presente Resolución, en el domicilio ubicado en **Inglaterra número 4920, Guadalajara Technology Park, Kilometro 13 trece, Carretera Guadalajara-**

**SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PIPA/21.2/7C.27.1/00013-16.**

MULTA: de \$52,954.00 (Cincuenta y dos mil novecientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 en Moneda Nacional)

MEDIDAS ADICIONALES A CUMPLIR EN UN PLAZO DE 20 DÍAS HÁBILES:

1.- Presentar su Registro como Generador de residuos peligrosos.



**Nogales municipio de Zapopan, Jalisco.** lo anterior, con fundamento en lo establecido por los artículos 167 Bis y 167 Bis 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de conformidad con el artículo 101 Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; **cúmplase.**-----

Así lo Resolvió y firma la **M. en C. Xóchitl Yin Hernández**, Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Jalisco, con fundamento en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 2º fracción XXXI, Inciso a), último párrafo, 3º, 4º, 18, 19 todas sus fracciones, 41, 42, 43 todas sus fracciones y último párrafo, 45 fracciones I, II, V Incisos a), b) y c), VIII, IX, X, XI, XII, XVI, XXIII, XXXI, XXXVII, XLVI, XLVIII y XLIX y último párrafo, 46 fracción XIX, penúltimo párrafo, 47 segundo, tercero cuarto y último párrafos, 68 primero, segundo, tercero, cuarto y quinto párrafos, fracciones IV, V, VI, VIII, IX, X, XI, XII, XVII, XIX, XXI, XXII, XXIII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXVII, XL, XLI, XLII, XLIV y XLIX y último párrafo y Primero y Segundo Transitorios del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012; Artículo Único, Fracción I, Inciso g), del Acuerdo por el que se describen orgánicamente las Unidades Administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 treinta y uno de agosto de 2011 dos mil once; Artículos Primero, incisos a), b), c), d) y e), Punto 13 y Segundo del ACUERDO por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013; 167 y 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 15, 17A, 19, 35, 38, 61, 72, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 221, 309, 310, 311 y 312 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a los procedimientos administrativos federales.-----

Procuraduría Federal de  
 Protección al Ambiente  
 Delegación Jalisco

XYH/JAVN/LBRG

(2) Con fundamento legal en el artículo 116 párrafos primero y tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en el artículo 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

(1) Con fundamento legal en el artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

**SANCCIONES IMPUESTAS DENTRO DE**  
 MULTA: de \$52,954.00 (Cincuenta y dos mil novecientos cincuenta y cuatro pesos 00/100)  
 MEDIDAS ADICIONALES A CUMPLIR EN UN PLAZO DE 20 DÍAS HÁBILES.  
 1.- Presentar su Registro como Generador de residuos peligrosos.